



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00263-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SALUD A SU HOGAR IPS
DEMANDADO	EMDISALUD ESS-EPS-S

En el presente asunto se encuentra pendiente de resolver memorial que antecede, contentivo de renuncia de poder; sin embargo, se observa, que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por transacción en diligencia llevada a cabo el día 24 de abril de 2019, tal como se aprecia en los apartes del acta de dicha diligencia seguidamente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

ACTA DE AUDIENCIA

Montería, 24 de Abril de 2019

Hora de inicio: 10:30 am
Hora de finalización: 11:02 am

Referencia de proceso:

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00263-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME DE JESUS SALGADO ROSALES
DEMANDADO	ALBA MARINA MUÑOZ MONTES

INTERVINIENTES

JUEZ: CARLOS ARTURO RUIZ SÁEZ
SECRETARIA: KATYWSK BERROCAL KERGUELEN
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS SALGADO ROSALES
APODERADO DEMANDANTE: SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO
APODERADO DEMANDADO: ANGELA MARIA AVILEZ PADILLA

DESARROLLO

Instalada la diligencia y verificada la presencia de las partes, se deja constancia que la señora demandada no se encuentra presente pero su apoderada, Dra. **Ángela María Aviléz Padilla** allega memorial poder por medio del cual se le reconoce personería jurídica para actuar de conformidad al artículo 74 y ss del CGP. Dándose inicio a la audiencia que hoy convoca el Despacho, se advierte por las partes en litigio la voluntad de transar este proceso en virtud del artículo 312 del CGP, el cual el Despacho procede a aprobar de conformidad al artículo 372 numeral 6 ibidem y entonces, se profiere el siguiente auto, cuya parte resolutive contiene:

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la transacción a la que han llegado las partes procesales consiste en **CLÁUSULA PRIMERA: FINES DEL ACUERDO.**- La celebración y ejecución del presente acuerdo tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, el reconocimiento y forma de pago de la obligación correspondiente al capital y a los honorarios profesionales ocasionados en virtud del proceso ejecutivo singular adelantado por la Doctora **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO**, en calidad de apoderado judicial de la **IPS SALUD A SU HOGAR SAS**, proceso identificado con el radicado número 2018 – 00263, cursado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

CLÁUSULA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DE LA CARTERA.- Que **EMDISALUD ESS EPS-S** a través del área jurídica, después de verificar las pretensiones correspondientes a la demanda ejecutiva singular instaurada las partes llegan a una conciliación y deciden suscribir el presente acuerdo de pago.

PARÁGRAFO.- Las partes acuerdan relacionar cada una de las facturas que se conciliaron, como soporte y legalidad del negocio jurídico, las cuales se anexan al presente acuerdo de pago.

Así las cosas, este despacho se abstiene de resolver lo pretendido, actuar de otra manera, sería revivir el proceso, lo que deviene en causal de nulidad (numeral 2 del artículo 133 del C.G.P)

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ba462d1bfe68f539dd6d55d2e472ef4a9989e5009964af5e74564a90dab4b**

Documento generado en 02/02/2024 10:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>